



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local Ernesto Villarreal Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 233 Y EL ARTÍCULO 233 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE AGRAVANTES AL DELITO DE FRAUDE EN CONTRA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES**, al tenor de los siguientes:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 233 Y EL ARTÍCULO 233 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.



El fraude es un delito que, en su definición general en el Código Penal para el Distrito Federal, abarca a quien, mediante el engaño o aprovechamiento de un error, obtenga un lucro indebido. Sin embargo, esta tipificación resulta insuficiente para abordar la creciente problemática del fraude dirigido específicamente a un sector especialmente vulnerable de la población: las personas adultas mayores. En la actualidad, este grupo demográfico se ha convertido en el blanco principal de estafas, tanto en el ámbito físico como en el digital, lo que evidencia una laguna legislativa en la protección de sus derechos patrimoniales y su bienestar integral.

Los datos recientes confirman la urgencia del problema. Organizaciones como el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México reportan un aumento alarmante en las denuncias, con más de 12 mil 712 reportes de fraude y extorsión contra adultos mayores, superando a las de extorsión telefónica en general.¹ Esta situación se ve exacerbada por la proliferación de estafas a través de plataformas digitales y redes sociales, donde los criminales explotan la confianza de las víctimas mediante tácticas como la usurpación de identidad, la promesa de premios inexistentes o la venta de productos falsos. Según la CONDUSEF, el 20% de las estafas virtuales son dirigidas a adultos mayores, quienes a menudo no cuentan con las herramientas ni la educación digital para identificar y prevenir estos engaños².

El impacto de este tipo de fraude va más allá de la pérdida económica. Para muchos adultos mayores, los fondos defraudados representan los ahorros de toda una vida, que en muchos casos son irrecuperables. Esta situación no sólo les causa un grave perjuicio patrimonial, sino que también tiene serias repercusiones en su salud mental y física,

¹ "Consejo Ciudadano Para La Seguridad y Justicia de La Ciudad de México." *Consejo Ciudadano Para La Seguridad y Justicia de La Ciudad de México*, <https://consejociudadanomx.org/>.

² Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). "Educación Financiera." Condusef, Gobierno de México, <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=384&idcat=1>



generando estrés, depresión y una profunda sensación de inseguridad y desconfianza. La ausencia de una figura legal que reconozca la particular gravedad de estos actos deja a las víctimas sin la protección adecuada y envía un mensaje de impunidad. Por tanto, es imperativo que el marco jurídico de la Ciudad de México se adapte a esta realidad, reconociendo la especial vulnerabilidad de los adultos mayores y estableciendo una respuesta penal que esté a la altura del daño que sufren.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

El fraude a grupos de atención prioritaria, no es un delito ordinario; es una forma de abuso que merece una sanción agravada. La vulnerabilidad de este grupo es un elemento que los delincuentes buscan deliberadamente para llevar a cabo sus engaños. Un estafador que elige a un adulto mayor como víctima sabe que hay una mayor probabilidad de que la persona sea menos hábil, más confiada o, en algunos casos, que su salud cognitiva o física pueda estar comprometida. Esta explotación calculada de la vulnerabilidad hace que el acto sea moral y legalmente más reprobable que un fraude común, y por ende, debe ser castigado con mayor severidad.

Las estadísticas recientes refuerzan esta perspectiva. Según reportes del Gobierno de México a través de la Guardia Nacional (GN)³ y el Consejo Ciudadano⁴, los fraudes en línea y telefónicos a adultos mayores se han disparado. Los delincuentes utilizan la

³ Guardia Nacional CERT-MX. "Fraude en línea dirigidos a Adultos Mayores." Gobierno de México, 15 de febrero de 2023, <https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/fraude-en-linea-dirigidos-a-adultos-mayores>.

⁴ Óp. cit. Consejo Ciudadano.



tecnología para perfeccionar sus estafas, aprovechándose de la brecha digital y la buena fe de las víctimas. Al tipificar esta conducta, la ley no sólo busca una sanción más justa, sino también actúa como una medida preventiva, disuadiendo a los criminales de dirigirse a este sector de la población. La propuesta legislativa se alinea con el principio de que, a mayor indefensión de la víctima, mayor debe ser la responsabilidad del agresor.

La adición de una agravante para el fraude a adultos mayores no es una idea aislada, sino una tendencia legislativa creciente en México y a nivel internacional. A nivel nacional, existen propuestas para endurecer las penas de fraude y extorsión cuando las víctimas sean adultos mayores o personas con discapacidad, reconociendo así la necesidad de una protección especial. Del mismo modo, en países como Estados Unidos, el abuso financiero de adultos mayores está tipificado en los códigos penales estatales y es una prioridad en la agenda de organismos como la Comisión Federal de Comercio (FTC). La ley de California, por ejemplo, establece el delito de fraude contra personas de 65 años o más, reconociendo legalmente la gravedad de este abuso⁵. En Costa Rica se busca aumentar las penas por estafa y fraude informático, especialmente cuando las víctimas son adultos mayores o personas con discapacidad cognitiva. La propuesta de ley, conocida como "expediente 24359", fue aprobada positivamente por la Comisión de Discapacidad y Adultos Mayores de la Asamblea Legislativa Costarricense

⁶
.

⁵ Shouse Law Group. "Abuso Financiero de Ancianos y Leyes de Fraude de Ancianos en California." Shouse Law Group, <https://www.shouselaw.com/es/ca/defensa/fraude/fraude-senior/>.

⁶ Moreira Brown, Katherine. "Modificación de los artículos 216 y 217 bis de la ley N.4573 Código Penal para aumentar la pena asignada a los delitos de estafa y estafa informática, cuando la víctima sea una persona adulta mayor o persona con discapacidad cognitiva." Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 24 de jun. de 2024, <https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2024/06/24359.pdf>. ; Asamblea Legislativa



Esta iniciativa permite que la Ciudad de México se ponga a la vanguardia en la protección de sus grupos de atención prioritaria, adoptando una estrategia penal que ya ha sido probada en otras jurisdicciones. No se trata de reinventar la rueda, sino de aplicar un modelo legislativo que ha demostrado ser eficaz para combatir esta modalidad delictiva. Al armonizar el Código Penal con estas prácticas, la ciudad no solo fortalece su marco jurídico, sino que también envía un mensaje de solidaridad y compromiso con el bienestar de sus ciudadanos más experimentados. Esta reforma es, en esencia, un acto de justicia y una medida necesaria para garantizar que el sistema legal responda de manera efectiva a los desafíos que plantean las nuevas formas de criminalidad.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no

Costa Rica. "Aumentarían penas para personas que estafen a adultos mayores y personas con discapacidad cognitiva". YouTube, 26 feb. 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=1>.



estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

II. Las y los Diputados del Congreso;

Reglamento del congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

SEGUNDO. De conformidad con el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el Derecho a la Integridad conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 6

Ciudad de Libertades y Derechos

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia



TERCERO. De conformidad con el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y de las Personas Mayores conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 11

CIUDAD INCLUYENTE

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

...

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.



Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. *Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.*
3. *Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.*
4. *Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.*

CUARTO. De conformidad con el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el Derecho a una Ciudad segura conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 14

CIUDAD SEGURA

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 233 Y EL ARTÍCULO 233 TER AL CÓDIGO PENAL PARA



EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE AGRAVANTES AL DELITO DE FRAUDE EN CONTRA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 233.- Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a diez años y de cuatrocientos a cuatro mil días multa, al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o en cualquiera agrupación de carácter sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 233.- Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a diez años y de cuatrocientos a cuatro mil días multa, al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o en cualquiera agrupación de carácter sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos.</p>



Asimismo, se sancionará con la misma pena, a quien, por sí o por interpósita persona, simulando ofrecer, afiliar u otorgar programas del gobierno federal, estatal o municipal, o utilizando logos o imágenes oficiales, obtenga un beneficio económico indebido.	ARTÍCULO 233 TER.- A quien, valiéndose de la condición de una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria, obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, aprovechando su vulnerabilidad, ignorancia, estado de salud o capacidad disminuida, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude, las cuales se incrementarán hasta en una mitad, y hasta en dos terceras partes cuando la conducta sea cometida por un familiar, ascendiente o descendiente,
Sin correlativo	



	hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.
--	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

...

ARTÍCULO 233.- Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a diez años y de cuatrocientos a cuatro mil días multa, al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o en cualquiera agrupación de carácter sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos.

Asimismo, se sancionará con la misma pena, a quien, por sí o por interpósito persona, simulando ofrecer, afiliar u otorgar programas del gobierno federal, estatal o municipal, o utilizando logos o imágenes oficiales, obtenga un beneficio económico indebido.

...

Artículo 233 BIS...

ARTÍCULO 233 TER.- A quien, valiéndose de la condición de una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria, obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, aprovechando su vulnerabilidad, ignorancia, estado de salud o capacidad disminuida, se le impondrán las penas previstas para el delito



de fraude, las cuales se incrementarán hasta en una mitad, y hasta en dos terceras partes cuando la conducta sea cometida por un familiar, ascendiente o descendiente, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Se remite a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los siete días del mes de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Certificado de firma

03/10/2025 11:13

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 68E00421C49BF71B7E4AA4BD

Nombre y extensión: INICIATIVA AGRAVANTE _CPDF.docx.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

91fa9c49cb7a8ce9119065fd16e436e31d382c7c0b2960d5a846f2f2b1efec8b

Huella digital del contenido del documento firmado:

944220577064ea091947aff926f594664060c75cf985634d5460c617752c3ab5

Nombre: Ernesto Villarreal Cantú

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.170.205.207

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

03/10/2025 11:13

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/10/2025 17:13:56 UTC (03/10/2025 11:13:56 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

08ac810e-1b5f-4679-9488-5966e7e18ea7.cons

Huella digital contenida en la constancia:

944220577064ea091947aff926f594664060c75cf985634d5460c617752c3ab5

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 68E0044B7B8670A59448A33 IP: 187.170.205.207	Enviado: 03/10/2025 11:13:10
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de Privacidad: 03/10/2025 11:13:47
Método de notificación: Correo		Visto: 03/10/2025 11:13:47
Correo:		Confirmado: 03/10/2025 11:13:47.685
ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 03/10/2025 11:13:47.686
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:		
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	Firma con texto 	

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/08ac810e-1b5f-4679-9488-5966e7e18ea7>

